

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
033-2017	23-08-2017	DGA	INMEDIATO

Considerando

Que la Comisión de Tarifas realizó en análisis del incremento general de las tarifas por bienes y servicios, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1-Que desde el año 2014, la institución no ha aplicado aumentos por costo de vida a las tarifas por bienes y servicios que brinda al sector pesquero y acuícola nacional, fundamentado en el hecho de que la inflación en los años 2015 y 2016 fue poco significativa, -0.81% y 0.77% respectivamente. Sin embargo, de acuerdo con el comportamiento previsto por el Banco Central en su Programa Macroeconómico 2017-2018, se estimó que la inflación se volvería a ubicar en el rango meta, que es de 3%, lo cual se fundamenta en que existe una elevada probabilidad de que la inflación retorne gradualmente al rango objetivo para el periodo 2017, en el tanto, las presiones inflacionarias por el lado de la demanda no exceden ese objetivo.

2-Que, desde hace varios años, la transferencia asignada al INCOPECA por parte del Gobierno de la República se ha mantenido fija en €2300.00 millones, suma que apenas está permitiendo cubrir parcialmente gastos operativos, básicamente en remuneraciones. Para el periodo 2017, más bien aplicaron dos rebajas presupuestarias, mediante los Decretos Ejecutivos No. 40279-H y No. 40519-H. Para el periodo 2018, el proyecto de Presupuesto Ordinario de la República incluye los mismos €2300.00 millones.

3-Que de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo AJDIP/108-2017, el INCOPECA únicamente otorgará licencias de pesca a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, a aquellas embarcaciones que demuestren fehacientemente haber puesto a disposición la totalidad de sus capturas a industrias procesadoras nacionales y cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense. Se otorgarán licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 5.847 toneladas métricas, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional. Por lo tanto, para el periodo 2018, los ingresos también van a disminuir por este concepto.

4-Por lo tanto, a partir de las consideraciones anteriores, la Comisión de Tarifas considera necesario que para cubrir parcialmente el faltante presupuestario en el proyecto de Presupuesto Ordinario 2018, debe aplicarse el índice inflacionario que no ha sido considerado en los últimos años, lo cual permitirá atender metas institucionales que son de gran relevancia para el país y que se encuentran incorporadas en el "Plan Nacional de Desarrollo Alberto Cañas Escalante 2015-2018" y en el "Plan Estratégico Institucional 2017-2021", se igual manera se estaría atendiendo los lineamientos de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda, en cuanto a procurar ingresos propios.

5-Con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar las tarifas establecidas y aprobadas para el periodo 2018, en los siguientes términos y condiciones:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MONEDA	TARIFA 2018
BIENES ACUÍCOLAS				
1	Alevín de carpa Coi hasta 10,0 gramos	semilla	colones	579.00
2	Reproductor de tilapia cualquier tipo, hasta 10,0 gramos	reproductor	colones	3,400.00

www.incopescas.go.cr/

3	Alevín tilapia monosexo (machos) hasta 10,0 gramos. Excepto tilapia roja	alevín	colones	48.00
4	Alevín de tilapia, monosexo (machos) de 10,1 a 40 gramos. Excepto tilapia roja	alevín	colones	140.00
5	Tilapia esvicerada	kilo	colones	3,500.00
6	Almeja gigante hasta 150,0 gramos	semilla	colones	330.00
7	Alevines de guapote hasta 10,0 gramos	alevín	colones	250.00
8	Alevines de trucha Arco Iris de 2,0 a 3,5 cm	alevín	colones	48.00
9	Trucha Arco Iris esvicerada	kilo	colones	5,700.00
AUTORIZACIONES ACUICOLAS				
10	Autorización de proyectos acuícolas (hasta 10000 metros cuadrados)	metro cuadrado	colones	Costos fijos (A) = ¢14,750.00 Porcentaje por derecho cultivo (B) = 0.15% Costo m ² por derecho cultivo (A*B) = ¢22.50 TARIFA= A + (A*B) * m ² de espejo de agua
	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MONEDA	TARIFA 2018
11	Autorización de proyectos acuícolas (más de una hectárea)	metro cuadrado	colones	Costos fijos (A) = ¢14,750.00 Costo autor.primera hectárea (B)= ¢225,000.00 TARIFA= B + A * cada hectárea o fracción adicional de espejo de agua
12	Autorización de proyectos acuícolas (jaulas flotantes en aguas marinas o continentales)	metro cúbico	colones	Costos fijos (A) = ¢14,750 Porcentaje por derecho cultivo (B) = 0.15% Costo m ³ por

www.incopescas.go.cr/

				derecho cultivo (A*B) = ¢22.50 TARIFA= A + (A*B) * m3
LICENCIA PARA PESCA COMERCIAL				
13	Licencia Pesca Comercial Pequeña Escala (Primera vez o renovación)	licencia anual	colones	24,500.00
14	Licencia Pesca Comercial Mediana Escala (Primera vez o renovación)	licencia anual	colones	73,200.00
15	Licencia Pesca Comercial Avanzada (Primera vez o renovación)	licencia anual	colones	268,700.00
16	Licencia Pesca Comercial Semiindustrial (Primera vez o renovación)	licencia anual	colones	302,000.00
17	Licencia Pesca Comercial Pequeña Escala-embarcación inactiva	licencia inactiva anual	colones	12,300.00
18	Licencia Pesca Comercial Mediana Escala-embarcación inactiva	licencia inactiva anual	colones	32,500.00
19	Licencia Pesca Comercial Avanzada o semiindustrial- embarcación inactiva	licencia inactiva anual	colones	81,100.00
20	Licencia Extracción de Moluscos (con embarcación)	licencia anual	colones	15,800.00
21	Licencia Pesca Subacuática comercial (con embarcación)	licencia anual	colones	24,500.00
22	Duplicado de licencia de pesca o autorización	duplicado	colones	8,300.00
23	Licencia por primera vez por traspaso	licencia	colones	8,300.00
24	Emisión y prórroga, licencia pesca de atún, embarcación extranjera	licencia por trámite	colones	437,000.00
LICENCIA PARA EMBARCACION DEPORTIVA O TURISTICA, NACIONAL O EXTRANJERA				
25	Licencia embarcación nacional, autonomía menor o igual a 5 millas	licencia anual	colones	92,700.00
26	Licencia embarcación nacional, autonomía menor o igual a 40 millas	licencia anual	colones	278,100.00
	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MONEDA	TARIFA 2018
27	Licencia embarcación nacional, autonomía mayor a 40 millas	licencia anual	colones	473,800.00
28	Licencia embarcación extranjera, toda eslora (por 3 meses)	licencia trimestral	dólares	400.00

www.incopesca.go.cr/

29	Licencia embarcación nacional dedicada a la observación de cetáceos	licencia anual	colones	85,500.00
AUTORIZACIONES VARIAS POR SERVICIOS				
30	Autorización sustitución por importación, para embarcaciones que se importen	Autorización	Colones	18,200.00
31	Autorización de sustitución por construcción, adquisición o ampliación de embarcación	autorización	colones	18,200.00
32	Autorización por sustitución de motor	autorización	colones	9,700.00
33	Autorización por traspaso	autorización	colones	18,200.00
34	Autorización por exoneración de insumos pesqueros y acuícolas	autorización	colones	3,600.00
35	Autorización trasbordo de productos pesqueros, de una a otra embarcación pesquera	autorización	colones	10,000.00
36	Autorización Comercialización Puesto de Recibo	autorización	colones	24,500.00
37	Autorización centro de acopio huevos tortuga	autorización	colones	57,900.00
38	Autorización comercialización huevos de tortuga (persona física)	autorización		24,500.00
39	Autorización Comercialización Pescaderías / Personal	autorización	colones	72,500.00
40	Autorización Planta Industrial y/o Procesadora	autorización	colones	135,600.00
41	Autorización Transporte productos pesqueros (vehículo tipo pick up según tarjeta de matrícula del Registro Público)	autorización	colones	41,900.00
42	Autorización Transporte productos pesqueros (vehículos tipo camión, hasta 5 toneladas según carga útil de acuerdo con tarjeta de especificaciones de pesos y dimensiones del MOPT)	autorización	colones	61,300.00
	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MONEDA	TARIFA 2018

www.incopescas.go.cr/

43	Autorización Transporte productos pesqueros (vehículos tipo camión, más de 5 toneladas según carga útil de acuerdo con tarjeta de especificaciones de pesos y dimensiones del MOPT)	autorización	colones	96,500.00
44	Autorización Exportación de Productos Pesqueros (por cada exportación)	autorización	colones	23,100.00
45	Autorización Importación de Productos Pesqueros (por cada importación)	autorización	colones	29,300.00
46	Boleta o Guía para el transporte de productos pesqueros (por mes)	Autorización	Colones	7,200.00
47	Autorización Extracción de Moluscos (sin embarcación)	Autorización	Colones	9,400.00
48	Autorización Pesca Subacuática comercial (sin embarcación)	Autorización	Colones	24,500.00
49	Emisión Orden de Compra de Combustible (individual o consolidado)	Orden	Colones	2,700.00
50	Litro de combustible autorizado	litro	colones	5.00
INSPECCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS				
51	Inspección descarga de embarcación extranjera -Por hora o fracción (horario ordinario)	por hora	Dólares	70.00
52	Inspección descarga de embarcación extranjera- Por hora o fracción (horario extraordinario)	por hora	dólares	80.00
53	Inspección Embarcación Nacional- Por primera hora o fracción (horario ordinario)	primera hora o fracción	Colones	10,300.00
54	Inspección Embarcación Nacional-Por hora o fracción adicional (horario ordinario)	por hora	Colones	4,000.00
55	Inspección Embarcación Nacional-Por primera hora o fracción (horario extraordinario)	primera hora o fracción	Colones	12,300.00

www.incopesca.go.cr/

56	Inspección Embarcación Nacional-Por hora o fracción adicional (horario extraordinario)	por hora	Colones	5,800.00
57	Inspección a centro de acopio, plantas de proceso y otros para comercialización de productos	por hora	colones	10,300.00
	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MONEDA	TARIFA 2018
CARNE DE IDENTIFICACION DE PESCA COMERCIAL				
58	Carné Capitán, Tripulante o ayudante, todo tipo embarcación comercial (nacional o residente)	carné anual	colones	5,500.00
59	Carné Pesca Subacuática o extracción manual, comercial (nacional o residente)	carné anual	colones	5,500.00
CARNE DE IDENTIFICACION DE PESCA DEPORTIVA, TURISTICA U OBSERVACION DE CETACEOS				
60	Carné Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca deportiva desde embarcación (8 días)	carné 8 días	dólares	15.00
61	Carné Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca deportiva desde embarcación (un mes)	carné 30 días	dólares	25.00
62	Carné Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca deportiva desde embarcación (un año)	carné anual	dólares	50.00
63	Carné Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca subacuática (un año)	carné anual	dólares	50.00
64	Carné Nacional o Residente que practica pesca deportiva desde tierra (un año)	carné anual	colones	5,500.00
65	Carné Nacional, Residente o extranjero para realizar observación de cetáceos (por año)	carné anual	dólares	30.00
66	Nacional, Residente o Extranjero para realizar observación de cetáceos (por día)	carné diario	dólares	5.00
67	Capitán, tripulante o ayudante, embarcación pesca deportiva, turística u observación de cetáceos, continental o marina (un año)	carné anual	colones	5,500.00

www.incopescas.go.cr/

DOCUMENTOS INFORMATIVOS Y OTROS				
68	Información Técnica (por hora profesional invertida en la preparación de la información solicitada)	por hora	colones	19,800.00
69	Constancia Asuntos Varios	por constancia	colones	4,700.00
70	Certificación atún Dolphin Safe	por certificación	colones	56,800.00
71	Certificación (otros tipos)	por certificación	colones	9,100.00
CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA	MONEDA	TARIFA 2018
73	Libro de Registro Operaciones Pesca	block	colones	10,300.00
74	Formulario lances	block	colones	5,200.00
75	Formulario de trasbordos	block	colones	5,200.00
76	Fotocopias	por hoja	colones	35.00
SERVICIOS DE TRANSPORTE				
78	Estadía y descarga de embarcaciones de pesca comercial nacional, no turística ni deportiva	(tarifa*metro eslora*hora o fracción)+ costo advo.	colones	($\text{C}46.50 \cdot \text{metro eslora} \cdot \text{hora}$ o fracción)+ 7750
79	Estadía y descarga de embarcaciones de pesca comercial extranjera	(tarifa*metro eslora*hora o fracción)+costo advo.	dólares	($\text{\$}0.47 \cdot \text{metro eslora} \cdot \text{hora}$ o fracción)+ 7750
80	Estadía de embarcaciones de pesca comercial nacional, no turística ni deportiva para avituallamiento (hielo y diesel con Coopeinpesa R.L.)	(tarifa*metro eslora*hora o fracción)+ costo advo.	colones	($\text{C}46.50 \cdot \text{metro eslora} \cdot \text{hora}$ o fracción)+ 3875
81	Suministro de Agua Potable	(tarifa ARESEP para agua * m3) +costo advo.	colones	(tarifa establecida por ARESEP para agua según m3 * m3) + $\text{C}7750$

www.incopescas.go.cr/

82	Utilización del muelle para yates y embarcaciones de pesca deportiva o placer	metro eslora * hora	colones	¢580.00 * metro eslora * hora
83	Estadía embarcación con fines científicos, investigación, didácticos y de fomento	metro eslora * hora	colones	¢290.00 * metro eslora * hora
84	Estadía embarcación nacional o extranjera comercial, con fines distintos a descarga de productos pesqueros o avituallamiento	metro eslora * hora	colones	¢290.00 * metro eslora * hora
85	Movilización para carga de vehículos	por entrada	colones	800.00

Notas explicativas:

1. Para efecto del cobro de las licencias de pesca comercial a embarcaciones, deberá tenerse en cuenta la clasificación dispuesta en el artículo 43 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura, así como la autonomía autorizada por el MOPT.
2. En cuanto a los carné para capitanes, tripulantes y ayudantes de embarcaciones de pesca deportiva o turística extranjeros en condición de turistas, les estará prohibido el ejercicio como tal en embarcaciones de pesca turística de bandera nacional.
3. En el caso de una inactividad, el permisionario solamente deberá realizar el pago anual de la licencia de pesca comercial de embarcación inactiva correspondiente, para mantener su vigencia. Si estando la embarcación inactiva, el permisionario solicita la activación, se reconocerán los meses no transcurridos, como parte del pago de la licencia comercial correspondiente, y por lo tanto, el usuario solamente pagará la diferencia.
4. Los permisionarios o armadores físicos a nombre de quienes estén otorgadas las licencias de pesca comercial, no estarán obligados a cancelar el rubro correspondiente por concepto del carné establecido en el artículo 44 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura, en razón de tenerse por acreditada su condición en la licencia de pesca correspondiente, sin embargo, la institución deberá emitirlo sin costo alguno.
5. No se cobrará el monto de la emisión por carné de identificación de pesca comercial y pesca deportiva o turística continental o marina en los casos de solicitantes, permisionarios o autorizados que sean costarricenses mayores de 65 años, debidamente verificado contra su cédula de identidad o certificación de nacimiento.
6. En aquellos servicios relacionados con inspecciones por descarga de productos hidrobiológicos, estadía en muelle o movilización de carga en vehículos, se aplicará el término fracción de la siguiente manera:
 - a. Cuando el tiempo de permanencia de la embarcación o vehículo es igual o menor a treinta minutos (30 min o menos), se cobrará el equivalente a 30 minutos.
 - b. Si el tiempo de permanencia de la embarcación o vehículo es mayor a treinta minutos o igual a 60 minutos (31 min o 60 min), se cobrará el equivalente a 1 hora.
 - c. Para permanencias mayores a una hora y fracción, se aplicarán los conceptos indicados en los puntos a) y b) anteriores.
 - d. En el caso de las inspecciones por descarga de productos hidrobiológicos, cualquier fracción después de la primera hora se cobrará como media fracción, sea en horario ordinario o extraordinario.

www.incopescas.go.cr/

7. Para las inspecciones la tarifa ordinaria corresponde a las realizadas dentro del horario ordinario de trabajo del Instituto, sea de las 8:00 am a las 4:00 pm. La tarifa extraordinaria corresponde a las inspecciones realizadas de 4:01 pm a 7:59 a.m. así como las efectuadas en días feriados, sábados, domingos o asuetos.
8. En el caso de las inspecciones por descarga de producto hidrobiológico, que comprendan camarón, sardina, tiburón, vela, espada y atún, que se realicen en el Muelle Público de la Terminal Multiservicios Pesqueros del Barrio El Carmen, Puntarenas o en cualquier otro muelle, centro de acopio o puesto de recibo privados, debidamente autorizados por el INCOPECA y el SENASA, la institución procederá de la siguiente manera:

En horario ordinario:

- a) Aquellas embarcaciones pertenecientes a la flota nacional mediana escala y avanzada, que desembarquen tiburón, serán objeto del cobro total de las horas que conlleve la inspección.
- b) Las embarcaciones pertenecientes a la flota nacional mediana escala y avanzada que no desembarquen tiburón, serán objeto del cobro de la primera hora de inspección.
- c) En tratándose de la flota nacional semiindustrial sardinera, se cobrará las dos primeras horas de inspección por descarga, periodo durante el cual, los funcionarios del INCOPECA procederán a tomar la muestra respectiva para determinar la longitud total promedio de la sardina capturada, de conformidad con el acuerdo AJDIP/215-98.
- d) En relación con la flota nacional semiindustrial camaronera de orilla y de profundidad, se cobrará las dos primeras horas de inspección por descarga, periodo durante el cual, los funcionarios del INCOPECA procederán a tomar la muestra respectiva para determinar el peso mínimo promedio de captura del camarón blanco, pinky, fidel; camello, camellito y langostino chileno (chicharra) de conformidad con el artículo 48 del Reglamento a la Ley N°8436, así como la composición de la fauna de acompañamiento, según el Decreto Ejecutivo N°18795-MAG del 09 de enero de 1989.
- e) Las embarcaciones pertenecientes a la flota extranjera no atunera serán objeto del cobro total de las horas que conlleve la inspección, independientemente de los grupos comerciales o las especies que desembarque.
- f) Se exceptúa del cobro de inspección únicamente a las embarcaciones pertenecientes a la flota artesanal en pequeña escala.

En horario extraordinario:

- a) Todas las inspecciones por descarga serán cobradas, independientemente de la flota, los grupos comerciales o especies que desembarque.
9. En tratándose de la flota atunera extranjera, sea en horario ordinario o extraordinario, se cobrará las tres primeras horas de descarga, periodo durante el cual los funcionarios del INCOPECA procederán a solicitar de manera aleatoria la descarga de determinadas bodegas, a efecto de determinar, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 8436, la no existencia de productos hidrobiológicos diferentes al atún. De igual manera, se cobrará la última hora de descarga a efecto de verificar que las bodegas estén completamente vacías.
10. En aquellos casos en que, a solicitud del interesado, el INCOPECA ha realizado las gestiones para la designación del inspector y este se hiciera presente en el lugar, hora y fecha establecidos, y el interesado decide posponer la descarga, se cobrará una hora de inspección, según sea en horario ordinario o extraordinario. Una vez reprogramada la inspección que fue suspendida, se reiniciará como si se tratase de una nueva inspección, razón por la que se cobrará nuevamente el costo de la primera hora y siguientes, sea ordinaria o extraordinaria según corresponda.
11. En relación con la estadía de las embarcaciones con fines científicos, de investigación, didácticos y de fomento, mediante acuerdo razonado y justificado, la Junta Directiva podrá eximir el cobro, en aquellos casos en que exista un fin de beneficio público al país o a la institución.
12. En el caso de la estadía de las embarcaciones nacionales o extranjeras comerciales para fines distintos a la descarga de productos pesqueros o avituallamiento, previo a la autorización correspondiente, la institución debe valorar la

www.incopescas.go.cr/

naturaleza propia del tipo de actividades que se requieren realizar, a fin de determinar posibles efectos negativos sobre los ecosistemas o sobre la actividad de descarga de productos hidrobiológicos que se realicen o se vayan a realizar en el área destinada para ese propósito, de manera que se asegure la inocuidad.

13. Toda inspección deberá ser cancelada previamente o a más tardar el día hábil siguiente a que es realizada por los funcionarios del Instituto, sea mediante depósito bancario o transferencia electrónica a una de las cuentas bancarias de INCOPELCA o mediante el pago directo en una de las oficinas del instituto. Si el pago se realiza por depósito o transferencia, el usuario deberá entregar copia del respectivo comprobante bancario a la oficina más cercana. La institución no está autorizada para conceder crédito por este servicio, por lo tanto, al usuario que no atienda la disposición establecida se le suspenderán todos los servicios que brinda el INCOPELCA y deberá pagar intereses por pago tardío de los bienes y servicios.
14. El usuario del servicio de agua, servicio de estadía y muellaje y otros servicios que brinde la institución en la Terminal Pesquera, deberá cancelarlos antes de desatracar la embarcación o a más tardar 30 días naturales posteriores a recibir los servicios, siempre y cuando cuente con crédito autorizado previamente por el INCOPELCA. En caso de no contar con crédito autorizado, deberá pagar los servicios antes de desatracar la embarcación. Al usuario que no atienda la disposición establecida se le suspenderán todos los servicios que brinda el INCOPELCA y deberá pagar intereses por pago tardío de los bienes y servicios.
15. Los vehículos que ingresen a cargar y descargar productos cancelarán las horas de permanencia antes de salir del área delimitada de muelle.
16. Las licencias, permisos o autorizaciones que no sean pagadas en el periodo correspondiente, deberán ser canceladas con el monto de la tarifa anual que corresponda a cada año adeudado, más los intereses por cada periodo atrasado, traído a valor presente hasta el día de pago.
17. Los intereses por atraso en el pago de bienes o servicios serán calculados a la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero Nacional del último mes, calculada a partir de los préstamos en moneda nacional o en dólares, las cuales serán aplicadas a las tarifas fijadas en colones y en dólares, respectivamente.
18. El dinero recaudado por las tarifas cobradas será depositado e ingresado en las cuentas bancarias que el INCOPELCA tenga en los bancos del Sistema Bancario Nacional. De igual manera, los usuarios podrán pagar el importe por las tarifas mediante medios electrónicos (transferencia, datafono, página web).
19. Para las universidades e investigadores, la información y datos estadísticos sobre comportamiento, disponibilidad y aprovechamiento de la biomasa pesquera, será de carácter gratuito, siempre y cuando lo gestionen formalmente y manifiesten su compromiso de presentar al INCOPELCA el resultado parcial o final del estudio o investigación.
20. Las tarifas establecidas estarán sujetas a revisión y ajuste cuando ello fuere procedente, por parte del INCOPELCA.

2-Rige a partir del 01 de enero 2018.

3-Acuerdo Firme

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPELCA